

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS344/20
8 de septiembre de 2010

(10-4647)

Original: español

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS SOBRE EL ACERO INOXIDABLE PROCEDENTE DE MÉXICO

Recurso de México al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Solicitud de establecimiento de un grupo especial

La siguiente comunicación, de fecha 7 de septiembre de 2010, dirigida por la delegación de México al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

Por este medio, el Gobierno de México solicita el establecimiento de un grupo especial de conformidad con los artículos 6 y 21.5 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), artículo 17 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("Acuerdo Antidumping") y al párrafo 2 del *Entendimiento entre México y los Estados Unidos con respecto a los procedimientos previstos en los artículos 21 y 22 del ESD* ("Acuerdo de Secuencialidad")¹, en relación con las cuestiones identificadas a continuación.

I. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

1. El 20 de mayo de 2008 el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó los informes del Órgano de Apelación y del Grupo Especial, según fue modificado por el informe del Órgano de Apelación, en la controversia *Estados Unidos - Medidas antidumping definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México* (WT/DS344) ("Estados Unidos - Reducción a cero (México)").² El OSD constató lo siguiente:

- i) la reducción a cero por modelos en investigaciones iniciales es, "en sí misma", incompatible con el artículo 2.4.2 del Acuerdo Antidumping;³
- ii) el Departamento de Comercio de Estados Unidos ("USDOC") actuó de manera incompatible con el artículo 2.4.2 del Acuerdo Antidumping en la investigación sobre

¹ WT/DS344/17.

² Minutas de la reunión del OSD, WT/DSB/M/250, párrafo 74 (20 de mayo de 2008). Véase: informe del Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Reducción a cero (México)*, WT/DS344/AB/R (30 de abril de 2008); Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Reducción a cero (México)*, WT/DS344/R (20 de diciembre de 2007).

³ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Reducción a cero (México)*, párrafo 8.1 a).

chapas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de México al utilizar la reducción a cero por modelos;⁴

- iii) la reducción a cero simple en revisiones periódicas es, "en sí misma", incompatible con el artículo VI:2 del GATT de 1994 y con el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping;⁵
- iv) Estados Unidos actuó de manera incompatible con el artículo VI:2 del GATT de 1994 y el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping al aplicar la reducción a cero simple en cinco revisiones periódicas en cuestión en esta controversia (e identificadas como los casos 1 a 5 en el Anexo a esta solicitud).⁶

2. El 2 de junio de 2008, Estados Unidos informó al OSD su intención de cumplir con sus obligaciones conforme a la OMC en esta controversia, pero para ello necesitaría un plazo prudencial.⁷ Estados Unidos solicitó 15 meses, finalizando el 20 de agosto de 2009, a fin de tomar una acción legislativa y/o una acción administrativa conforme a la Sección 123 de la *Uruguay Round Agreements Act* para implementar las recomendaciones y resoluciones del OSD con relación a la reducción a cero simple utilizada en revisiones periódicas.⁸ Sin embargo, México y Estados Unidos no pudieron acordar un plazo prudencial de cumplimiento.⁹

3. El 11 de agosto de 2008, México solicitó que el plazo prudencial de cumplimiento fuera determinado mediante arbitraje vinculante conforme al artículo 21.3 c) del ESD.¹⁰ El 20 de octubre de 2008, el Árbitro determinó que el plazo prudencial para que Estados Unidos implementara las recomendaciones y resoluciones del OSD era de 11 meses más 10 días a partir de la fecha de adopción de los Informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación. El plazo prudencial venció el 30 de abril de 2009.¹¹

4. El 18 de mayo de 2009, México y Estados Unidos suscribieron el *Acuerdo de Secuencialidad* con el objetivo de facilitar los procedimientos para una solución a esta controversia conforme a los artículos 21 y 22 del ESD.

5. El 19 de julio de 2009, México inició el procedimiento conforme al artículo 21.5 del ESD al solicitar consultas con Estados Unidos. Esta solicitud fue circulada como documento WT/DS344/13 de fecha 24 de agosto de 2009. Las consultas fueron sostenidas el 2 de septiembre de 2009.

6. Las consultas han permitido un mejor entendimiento de las respectivas posiciones de las Partes, pero no han logrado resolver la controversia. Por lo tanto, existe un "desacuerdo en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones o la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado" en los términos del artículo 21.5 del ESD.

⁴ *Id*, párrafo 8.1 b).

⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (México)*, párrafo 165 a).

⁶ *Ibid*, párrafo 165 b).

⁷ Minutas de la reunión del OSD, WT/DSB/M/251, párrafo 9 (2 de junio de 2008).

⁸ *Estados Unidos - Reducción a cero (México)*, laudo del Árbitro, arbitraje conforme al artículo 21.3 c) del ESD, WT/DS344/15, párrafos 6-21 (31 de octubre de 2008).

⁹ *Ibid*, párrafo 2.

¹⁰ *Ibid*.

¹¹ *Ibid*, párrafo 65.

II. ACCIÓN E INACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DECLARADAS POR ESTADOS UNIDOS

7. El 27 de diciembre de 2006, el USDOC publicó un aviso indicando su intención de abandonar el uso de la reducción a cero en comparaciones promedio-con-promedio en investigaciones iniciales antidumping, de conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD.¹² La modificación final entró en vigor para las investigaciones iniciadas en o después del 22 de febrero de 2007.¹³

8. Durante la reunión del OSD del 20 de mayo de 2009, Estados Unidos informó al OSD que había emitido una nueva determinación final el 31 de marzo de 2009, en la cual recalculó el margen de dumping en la investigación inicial sobre *chapas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de México* sin utilizar la reducción a cero por modelos.¹⁴ El USDOC publicó un aviso confirmando la implementación de esta determinación, la cual entró en vigor el 23 de abril de 2009.¹⁵ La determinación así como las instrucciones para la Oficina de Aduanas y Protección de Frontera de Estados Unidos (*U.S. Customs and Border Protection*) emitidas en base a dicha determinación, revisaron la tasa de depósito en efectivo antidumping correspondiente a "todos los demás", de manera prospectiva para las importaciones hechas a partir del 23 de abril de 2009, pero no afectó la tasa de depósito en efectivo antidumping para el único declarante, ThyssenKrupp Mexinox S.A. de C.V.¹⁶

9. En relación con las cinco revisiones periódicas que fueron impugnadas "en la forma que se aplicaron", Estados Unidos no ha tomado ninguna acción, e informó al OSD que "*se ha eliminado todo efecto prospectivo de esos exámenes, y todas las entradas de mercancías incluidas en los cinco exámenes han sido liquidadas a efectos aduaneros.*"¹⁷ Con respecto a otras conclusiones y recomendaciones en esta controversia, Estados Unidos informó al OSD que "*[l]os Estados Unidos también han hablado con México de los pasos que han dado los Estados Unidos para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD.*"¹⁸ Sin embargo, Estados Unidos no ha tomado ninguna otra acción para implementar las recomendaciones y resoluciones en esta controversia y Estados Unidos ha seguido utilizando la reducción a cero simple en una serie de medidas estrechamente relacionadas, como se describe más adelante.

III. MEDIDAS EN CUESTIÓN Y RECLAMACIONES EN ESTE PROCEDIMIENTO

10. México considera que Estados Unidos no ha implementado las resoluciones y recomendaciones del OSD en esta controversia por lo cual está en incumplimiento de sus obligaciones conforme a la OMC. Las reclamaciones sobre las que México busca el establecimiento de un Grupo Especial, son las siguientes:

¹² *Antidumping Proceedings: Calculations of the Weighted-Average Dumping Margin during an Antidumping Investigation*, 71 Fed. Reg. 77722 (Departamento de Comercio) (27 de diciembre de 2006) (modificación final).

¹³ *Antidumping Proceedings: Calculations of the Weighted-Average Dumping Margin in Antidumping Investigations*, 72 Fed. Reg. 3783 (Departamento de Comercio) (26 de enero de 2007) (cambio en fecha de entrada en vigor de la modificación final).

¹⁴ *Issues and Decision Memorandum for the Final Results of Proceeding Under Section 129 of the Uruguay Round Agreements Act: Antidumping Measures on Stainless Steel from Mexico*, A-201-822 (31 de marzo de 2009).

¹⁵ *Implementation of the Findings of the WTO Dispute Settlement Panel and Appellate Body in United States - Final Anti-Dumping Measures on Stainless Steel from Mexico*, 74 Fed. Reg. 19527 (Departamento de Comercio) (29 de abril de 2009) (aviso de determinación conforme a la Sección 129 de la *Uruguay Round Agreements Act*).

¹⁶ Véase: U.S. Customs and Border Protection Message No. 9126204 (6 de mayo de 2009).

¹⁷ Minutas de la reunión del OSD, WT/DSB/M/268, párrafo 74 (20 de mayo de 2009)

¹⁸ *Ibid.*

- i) Como se describió en el párrafo 1 iii) de esta solicitud, el OSD hizo recomendaciones y resoluciones de que el uso de la reducción a cero simple en revisiones periódicas es "en sí misma" incompatible con el artículo VI:2 del GATT de 1994 y con el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping. Estados Unidos no ha tomado ningún paso para eliminar la reducción a cero simple en revisiones periódicas y por lo tanto no ha implementado las recomendaciones y resoluciones del OSD en este aspecto al vencimiento del plazo prudencial o con posterioridad a éste. Al continuar manteniendo y utilizando la reducción a cero simple en revisiones periódicas, como una medida general y de aplicación prospectiva, y no implementar las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a esta medida, Estados Unidos ha actuado y continúa actuando de manera incompatible con los artículos 17.14, 21.1 y 21.3 del ESD, y con los artículos 2.1, 2.4, y 9.3 del Acuerdo Antidumping, y el artículo VI:2 del GATT de 1994.
- ii) Como se describió en el párrafo 1 iv) de esta solicitud, el OSD formuló recomendaciones y resoluciones en el sentido de que Estados Unidos actuó de manera incompatible con el artículo VI:2 del GATT de 1994 y con el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping al aplicar la reducción a cero simple en cinco revisiones periódicas originalmente impugnadas en esta controversia (e identificadas en el Anexo a esta solicitud como los casos 1 a 5). Los márgenes de dumping calculados utilizando la reducción a cero en estas cinco revisiones periódicas continuaban teniendo efectos legales después del vencimiento del plazo prudencial y han sido tomadas en cuenta por el USDOC en varias medidas posteriores estrechamente relacionadas, las cuales incluyen las revisiones "sunset" de 2005 y 2010¹⁹ y las decisiones sobre revocación hechas dentro del contexto de revisiones periódicas posteriores, incluyendo las revisiones periódicas séptima y novena.²⁰ Estados Unidos no tomó ninguna medida al vencimiento del plazo prudencial o posteriormente para implementar las recomendaciones y resoluciones del OSD sobre el uso de la reducción a cero simple en los casos 1 a 5. Al continuar manteniendo y utilizando la reducción a cero simple en estas cinco revisiones periódicas y no implementar las recomendaciones y resoluciones del OSD, Estados Unidos actúa de manera incompatible con los artículos 17.14, 21.1 y 21.3 del ESD, y con los artículos 2.1, 2.4 y 9.3 del Acuerdo Antidumping, y VI:2 del GATT de 1994.
- iii) Esta solicitud también se refiere al uso de la reducción a cero en una serie de medidas estrechamente relacionadas. Estas medidas estrechamente relacionadas incluyen:
 - a) Las seis revisiones posteriores de la misma orden antidumping sobre *chapas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de México* (identificadas en el Anexo a esta solicitud como los casos 6 a 11), así como cualquier modificación posterior a las mismas²¹, en donde los márgenes de dumping

¹⁹ Final Results of Full Sunset Review - Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico, 70 Fed. Reg. 6620 (Departamento de Comercio) (8 de febrero de 2005). Initiation of Sunset Review - Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico. 75 Fed. Reg. 30437 (USITC) (1º de junio de 2010); Carta de James Maeder, Director de la Oficina 2 de Operaciones AD/CVD a Catherine D. Felippo, Directora de la Oficina de Investigaciones, (22 de julio de 2010).

²⁰ Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico; Final Results of Antidumping Duty Administrative Review, 73 Fed. Reg. 7710 (Departamento de Comercio) (11 de febrero de 2008), posteriormente modificada como Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico: Amended Final Results of Antidumping Duty Administrative Review, 73 Fed. Reg. 14215 (17 de marzo de 2008).

²¹ Los casos 6, 7, 8 y 9 se encuentran sujetos a revisiones pendientes ante paneles binacionales establecidos de conformidad con el Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). La revisión de la determinación original del USDOC en el Caso 6 (i.e. la revisión periódica que

para efectos de los depósitos en efectivo y los montos cuantificados son calculadas utilizando la reducción a cero simple.

- b) las revisiones quinquenales "sunset" de 2005 y 2010 de la orden antidumping sobre chapas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de México llevada a cabo por el USDOC, de conformidad con la sección 751 c) de la Ley Arancelaria de 1930, como ha sido modificada, (identificada en el Anexo a esta solicitud como los casos 12 y 13), así como cualquier modificación posterior a las mismas, en la cual el USDOC se basó en márgenes de dumping calculados utilizando la reducción a cero simple;
- c) cualquier otra medida posterior estrechamente relacionada, adoptada por Estados Unidos en conexión con la orden antidumping sobre chapas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de México, en las cuales el USDOC calculó y se basó en márgenes de dumping calculados utilizando la reducción a cero simple o por modelos, incluyendo las determinaciones de revocación por "ausencia de dumping" en sentido negativo, de conformidad con 19 C.F.R. § 351.222 b) 2), realizadas en las revisiones periódicas séptima y novena (identificadas en el Anexo a esta solicitud como los casos número 7 y 9), así como cualquier modificación posterior a las mismas; y
- d) cualquier otra determinación y medidas que derivan mecánicamente de las medidas descritas en los párrafos 10 iii) a) a c), que guarden un vínculo estrecho con las referidas cinco revisiones periódicas originalmente impugnadas, incluyendo cualquier instrucción o notificación emitida de conformidad con estas, así como cualquier modificación posterior a las mismas.

Al no tomar acción para poner sus medidas de conformidad a partir del vencimiento del plazo prudencial establecido en este procedimiento, y al continuar utilizando la reducción a cero simple en medidas posteriores estrechamente relacionadas Estados Unidos ha impuesto, cuantificado y/o percibido derechos antidumping en exceso del margen de dumping apropiado. De este modo, Estados Unidos impone inapropiadamente cargas a la importación de bienes mexicanos en exceso de las cargas permitidas conforme a la Lista de Concesiones de Estados Unidos, y anula o menoscaba ventajas resultantes directamente de los acuerdos cubiertos. Debido a que Estados Unidos no ha tomado acción para eliminar la reducción a cero simple de esas medidas, y por tanto tampoco ha dado cumplimiento a sus obligaciones conforme a la OMC al vencimiento del plazo prudencial, Estados Unidos actúa de manera incompatible con los artículos 17.14, 21.1 y 21.3 del ESD. Como consecuencia de estas acciones y omisiones, Estados Unidos continúa actuando de manera incompatible con los artículos 2.1, 2.4, 9.3, 11.2 y 11.3 del Acuerdo Antidumping y el

abarca el período de revisión administrativo anual 2004-2005) resultó en una decisión del panel del TLCAN en la cual se determinó que la utilización de reducción a cero en el cálculo de márgenes de dumping en revisiones periódicas es contraria a las legislación de Estados Unidos. Véase el caso: Chapas y Tiras de Acero Inoxidable en Rollos Procedentes de México, USA-MEX-2007-1904-01 (14 de abril de 2010). El asunto ha sido devuelto al USDOC con instrucciones de recalcular el margen de dumping para el periodo de revisión administrativo 2004-2005 sin utilizar reducción a cero. Sin embargo, el USDOC ha persistido en la utilización de reducción a cero en el cálculo del margen.

artículo VI:2 del GATT de 1994, tal como lo señalan las recomendaciones y resoluciones del OSD.

- iv) Adicionalmente, las medidas destinadas a cumplir de Estados Unidos, tal como se describen en esta solicitud, en caso de existir, son incompatibles con los artículos 2.1, 2.4, 9.3, 11.2 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y los artículos II:1 a), II:1 b), VI:1 y VI:2 del GATT de 1994, por las razones señaladas en los párrafos anteriores.

IV. CONCLUSIÓN

11. México solicita el establecimiento de un grupo especial conforme al artículo 21.5 del ESD con el mandato uniforme previsto en el artículo 7.1 del ESD, y solicita que este asunto sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del OSD a celebrarse el 21 de septiembre de 2010.

12. De conformidad con el párrafo 2 del Acuerdo de Secuencialidad, México observa que Estados Unidos deberá aceptar el establecimiento de un grupo especial en la primera sesión del OSD en la cual la solicitud de grupo especial de México conforme al artículo 21.5 del ESD se incluya en el orden del día.

ANEXO

**CHAPAS Y TIRAS DE ACERO INOXIDABLE EN
ROLLOS PROCEDENTES DE MÉXICO
(USDOC CASO N° A-201-822)**

CASO	PERÍODO DE REVISIÓN	PUBLICACIÓN
1	4 de enero de 1999 - 30 de junio de 2000	<i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 67 FR 6490 (USDOC) (12 February 2002), subsequently amended as <i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 67 FR 15542 (USDOC) (2 de abril de 2002).
2	1° de julio de 2000 - 30 de junio de 2001	<i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 68 FR 6889 (USDOC) (11 February 2003), subsequently amended as <i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 68 FR 13686 (USDOC) (20 de marzo de 2003).
3	1° de julio 2001 - 30 de junio de 2002	<i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 69 FR 6259 (USDOC) (10 de febrero de 2004).
4	1° de julio de 2002 - 30 de junio de 2003	<i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 70 FR 3677 (USDOC) (26 de enero de 2005).
5	1° de julio de 2003 - 30 de junio de 2004	<i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 70 FR 73444 (USDOC) (12 de diciembre de 2005).
6	1° de julio de 2004 - 30 de junio de 2005	<i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 71 FR 76978 (USDOC) (22 de diciembre de 2006).
7	1° de julio de 2005 - 30 de junio de 2006	<i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 73 FR 7710 (USDOC) (11 February 2008), subsequently amended as <i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 73 FR 14215 (17 de marzo de 2008).
8	1° de julio de 2006 - 30 de junio de 2007	<i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 74 FR 6365 (USDOC) (9 de febrero de 2009).
9	1° de julio de 2007 - 30 de junio 2008	<i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 75 FR 6627 (USDOC) (10 de febrero de 2010), subsequently amended as <i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 75 FR 17122 (USDOC) (5 de abril de 2010).
10	1° de julio de 2008 - 30 de junio 2009	Preliminary Results - <i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 75 FR 47780 (USDOC) (9 de agosto de 2010).
11	1° de julio de 2009 - 30 de junio 2010	Initiation - <i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 75 FR 53274 (USDOC) (31 de agosto de 2010).
12	1ª revisión quinquenal "Sunset" (2005)	<i>Final Results of Full Sunset Review - Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 70 FR 6620 (USDOC) (8 de febrero de 2005).
13	2ª revisión quinquenal "Sunset" (2010)	<i>Initiation of Sunset Review - Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 75 FR 30437 (USITC) (1° de junio de 2010); Carta de James Maeder, Director de la Oficina 2 de Operaciones AD/CVD Operations a Catherine D. Felippo, Directora de la Oficina de Investigaciones (22 de julio de 2010).